



Trujillo, 19 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 000819-2025-GRLL-GGR-GRCO, de fecha **05 de marzo de 2025**, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”**, y;

CONSIDERANDO

Que, con fecha **27 de diciembre de 2024**, el Comité de Selección designado convocó el **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”**;

Que, el Comité de Selección con fecha **11 de febrero de 2025** otorgó la buena pro del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”**, a favor del **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, por el monto de **S/ 3,088,036.88 (Tres millones ochenta y ocho mil treinta y seis con 88/100 soles)**;

Que, con **Reporte de avance ante situaciones adversas N° 006-1-OCI/0608-SCC**, la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional, identificó una (1) situación adversa: **POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO EL**





RIESGO DE NO CONTAR CON LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA EJECUTAR EL CONTRATO, bajo los fundamentos siguientes:

- De la revisión a la Oferta Técnica del postor Segundo Grismaniel Fernández Idrogo y el Acta de Otorgamiento de buena pro¹ de 11 de febrero de 2025 del Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA², cuya convocatoria está a cargo del Gobierno Regional de La Libertad en adelante “la Entidad”, se advierte del Acta de verificación de Subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 11 de febrero de 2025, en el numeral “IV Calificación de Ofertas”, lo siguiente:

Imagen n.º 1

Calificación de Ofertas del Postor Segundo Grismaniel Fernández Idrogo

SEGUNDO GRISMANIEL FERNANDEZ IDROGO RUC: 10165700541	A.- CAPACIDAD LEGAL Cumple B.-CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE Para el perfeccionamiento del contrato. B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Para el perfeccionamiento del contrato. C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor acredita un monto facturado acumulado de: S/ 11,448,057.85 soles 1. Experiencia del Postor en la Especialidad - Supervisión del Expediente Técnico El postor acredita un monto facturado acumulado de: S/ 334,505.88 soles 2. Experiencia del postor en la Especialidad – Supervisión de obra El postor acredita un monto facturado acumulado de: S/ 11,113,551.97 soles	CALIFICADA
--	--	------------

Fuente: Acta de verificación de Subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 11 de febrero de 2025.

De la imagen precedente, se visualiza que el Comité de Selección calificó la experiencia del postor en la Especialidad – Supervisión del Expediente Técnico, por un monto de S/334,505.88.

- De la revisión de la Oferta Técnica, en el Anexo n° 8 “Experiencia del Postor en la Especialidad” en la “Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico”, se consigna lo siguiente:





Imagen n.º 2
Experiencia del Postor en la Especialidad

ANEXO N° 2
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señales:
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 012-2024-GRILL-GRCO-I CONVOCATORIA

Postor(a):

Muestre el presente, el sueldo cobrado en la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	UBIEN	TÍTULO DEL CONTRATO	N° Contrato (OIG) / Compuesto de años	Fecha de Contrato o OIG	Fecha de la conformidad del uso el caso	Experiencia profesional en	Monto	Importe	Tipo de contrato	Monto Pagarizado Acumulado
1	ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE (AP) PTPC	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Moroyocoma, Distrito de Pisco, Provincia - Lambayeque	Contrato N° 004-2019-MOP	2019/01/16	2019/02/02	-	SOLES	\$ 115,000.00	-	115,000.00
2	ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE (AP) PTPC	Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Urbana y RURAL de Agua Potable del Distrito de Moroyocoma, Provincia - Lambayeque	Contrato N° 005-2019-MOP	2019/01/16	2019/02/02	Supervisión de ejecución de obra	SOLES	\$ 70,000.00	-	185,000.00
3	CONSORCIO SUPERVISIÓN PIURA	Elaboración de Expediente Técnico de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de la Ciudad de Piura del Distrito de San Juan de Bigote - Provincia de Morropón - Piura	Contrato N° 05-2024-MDSJB-A	2024/03/04	Comprobar en el Pisco	-	SOLES	\$ 180,000.00	-	365,000.00
TOTAL ACUMULADO										\$ 390,000.00

Linea: febrero del 2025

SEGUNDO GRIMANIEL FERNÁNDEZ IDROGO
 CONSULTOR DE OBRAS
 OIG N° 1573081

Dirección: Residencial La Primavera Block B Dept. 301, Urb. La Primavera - Distrito de Chislayo - Provincia de Otuzco - Departamento de Lambayeque

Fuente: Folio 33 de la Oferta Técnica del postor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo.

- Ahora bien, de la revisión al ítem 3, denominado “Elaboración de Expediente Técnico de Obra Mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de la Ciudad de Bigote del Distrito de San Juan de Bigote - Provincia de Morropón – Piura”, presenta los siguientes datos:

Cuadro n.º 1:
Experiencia del postor – ítem N° 3

Expediente Técnico	Procedimiento de Selección	N° Contrato	Monto	Nombre del Consorcio	Plazo de ejecución	Suscrito
Elaboración de Expediente Técnico de Obra Mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de la Ciudad de Bigote del Distrito de San Juan de Bigote - Provincia de Morropón - Departamento de Piura - Código SNIP N° 2455293	Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MDSJB-CS (I Convocatoria)	N° 05-2024-MDSJB-A	S/180,000	Consorcio Supervisión Piura integrado por: José Fernando Flores Muro (20%) Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (80%)	105 días calendario	29 de abril de 2024

Fuente: Folios 73 – 79 de la Oferta Técnica del postor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo.





- Ahora bien, de la revisión en la oferta técnica, solo acredita el pago de dos (2) entregables, las mismas que suman S/54,0006, lo que multiplicado por su porcentaje de participación (80%) da como resultado S/ 43,2008.

Al respecto, en las Bases integradas del Concurso Público n° 012-2024-GRLLGRCO-I CONVOCATORIA, se consigna lo siguiente:

Imagen n.º 5

Bases integradas del Concurso Público n.º 012-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD CONCURSO PÚBLICO N° 012 -2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA-BASES INTEGRADAS	
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los requisitos de calificación que no se incluyen.	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:	
1. SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL S/1,299,366.56 para la <u>Supervisión de la Elaboración del expediente Técnico</u> y estudio definitivo, en la consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
Se considerará en la <u>elaboración, y/o supervisión de expedientes técnicos de obras</u> similares y/o afines de: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, creación, recuperación, instalación, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: sistemas y/o redes y/o colectores y/o interceptores y/o líneas de agua potable, y/o alcantarillado y/o aguas residuales y/o desagüe y/o planta de tratamiento de agua potable y/o planta de tratamiento de agua residual o emisores, que incluyan obras primarias y/o secundarias.	

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por el titular del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹¹ .
Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Fuente: Bases integradas de la Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria.

- De lo expuesto, en las Bases integradas solicitan que la experiencia del postor se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato⁹; es decir documentos vinculados al inicio y culminación de la ejecución contractual o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.
- Respecto de lo anterior, en la imagen n° 5 se resalta que hay una excepción para acreditar la experiencia en caso de servicios de supervisión en ejecución, pero no indica excepciones para elaboración de expediente técnico en ejecución. Aunado a ello, la Opinión N° 066-2022/DTN – "Acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad", de 16 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ante la consulta: "2.2. "Considerando que





las bases estándar en mención establecen que el requisito de calificación de experiencia se acredita con la presentación de comprobantes de pago o documentación fehaciente que demuestre la cancelación del pago en el sistema financiero, ¿es posible que las valorizaciones o pagos a cuenta –con sus respectivos sustentos de abono o cancelación– derivados de contratos de consultoría de obra en ejecución, sean empleados para acreditar la experiencia adquirida del postor?”, responde lo siguiente:

“(…)

2.2.2. Así, en el caso de procedimientos de selección que tienen por objeto la contratación de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad debe realizarse considerando que, por su naturaleza, dicha prestación es de “ejecución única”, toda vez que se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad (la entrega conforme del Expediente Técnico de Obra), tal como lo ha desarrollado la doctrina y cuyo criterio ha sido plasmado en la Opinión N°204-2017/DTN, que señala lo siguiente: “(…) en el marco de una contratación que tiene por objeto la elaboración de la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos y del expediente técnico de obra, la elaboración de cada uno de los documentos mencionados constituiría una prestación de ejecución única, pues cada prestación se entiende cumplida cuando el contratista entregue lo siguiente: (i) la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos; o, (ii) el expediente técnico de obra”. (El énfasis es agregado). Como se aprecia, tomando en consideración que, por su naturaleza, una consultoría de obra consistente en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra constituye una prestación de ejecución única, cuyo cumplimiento se materializa con la entrega conforme de dicho Expediente, según lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; resulta razonable que para acreditar la experiencia en la especialidad requerida el postor sustente haber ejecutado y culminado prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir, que haya elaborado Expedientes Técnico de Obra (culminados y entregados cabalmente), y no sólo algunos entregables o documentos que forman parte de ellos y por los cuales la Entidad contratante pudo pagar parcialmente.

- Por consiguiente, recalculando la experiencia del postor ganador de la buena pro, sin considerar el Ítem N° 310, tenemos lo siguiente:





Cuadro n.º 2:
Experiencia del postor sin considerar el ítem N° 3

Nº	Cliente	Objeto del Contrato	Monto Facturado Acumulado
1	Municipalidad Distrital de Pitipo	Elaboración del Expediente Técnico	S/215,250.00
2	Municipalidad Distrital de Aguas Verdes	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	S/76,055.58
Total			S/291,305.88

Fuente: Folio 33 de la Oferta Técnica del postor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo.

- Según las Bases integradas, para la experiencia del postor para la “Supervisión de elaboración de Expediente Técnico”¹¹, consigna que “el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL S/.299,356.56 para la Supervisión de la Elaboración del expediente técnico y estudio definitivo, (...)”, por ende, no cumple con los requisitos de calificación.
- Finalmente, el Postor ganador de la Buena Pro no acredita la experiencia solicitada para la Supervisión del Expediente técnico, el cual, según las Bases integradas, podría ser en elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos de obras similares y/o afines.

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Carta N° 000562-2025-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **25 de febrero de 2025**, corre traslado al postor **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO** el pedido de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”**. La misma que fue notificada mediante correo electrónico con fecha **25 de febrero de 2025**;

Que, a través de la **Carta N° 027-2025-FISG/C**, de fecha **28 de febrero de 2025**, el postor **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, presenta respuesta sobre la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo de la buena pro del Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria;

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 000037-2025-GRLL-GGR-GRCO-DSP**, de fecha **05 de marzo de 2025** e **Informe N° 000042-2025-GRLL-GGR-GRCO-DSP**, de fecha **12 de marzo de 2025**, señala: “(...) 3.5 Luego de la descripción sucinta de los hechos se procede a la verificación de los posibles vicios que se han podido generar dentro del procedimiento de selección Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN**





CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139. (...) **a) Sobre los posibles vicios de nulidad en la calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro (...)** En ese sentido, se puede verificar que existe un vicio de nulidad generada en la etapa de calificación y evaluación de ofertas al considerar como válida la experiencia del pastor SEGUNDO G. FERNANDEZ IDROGO contenida en el Contrato N° 06-2024-MDSJB-A obrante a folio 73, al tratarse de un servicio de ejecución única y por tanto la acreditación del pago de algunos entregables no demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra. **b) Sobre los posibles vicios de nulidad en las bases del procedimiento de selección (...)** En atención a ello, cabe señalar que en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento se establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Siendo así, el comité de selección no ha observado lo dispuesto en el mencionado inciso 47.3 del Reglamento, pues ha elaborado las bases del procedimiento de selección sin atender lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE para el tipo de procedimiento de selección, pues ha desagregado el puntaje correspondiente a la metodología propuesta, cuando dicha figura no se encuentra contemplada en el documento estándar respectivo. (...) 3.7 Sobre la base de dicha disposición, habiéndose identificado, en el caso concreto, un vicio por contravención a lo dispuesto en el artículo 51 así como al inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que amerita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. (...). Concluyendo: “2. En ese contexto, resulta **PROCEDENTE** se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139, por causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – contravención a las normas legales, por vulnerar el artículo 51 así como al inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. 4.2 Retrotraer el procedimiento de selección Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139, hasta la etapa de convocatoria.”;

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, establece: **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los**





documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.”;

Que, en el mismo modo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).*** De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: ***“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).”;***

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional (**Reporte de avance ante situaciones adversas N° 006-1-OCI/0608-SCC**), identificó una (1) situación adversa: **POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA EJECUTAR EL CONTRATO.** Asimismo, la Gerencia Regional de Contrataciones (**Informe N° 000037-2025-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de fecha 05 de marzo de 2025**) verificó que se ***ha elaborado las bases del procedimiento de selección sin atender lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE para el tipo de procedimiento de selección,*** además, ***existe un vicio de nulidad generada en la etapa de calificación y evaluación de ofertas al considerar como válida la experiencia del postor SEGUNDO G. FERNANDEZ IDROGO contenida en el Contrato N° 06-2024-MDSJB-A obrante a folio 73, situaciones que deben ser corregidas*** en el Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”, vulnerando lo establecido en el numeral 47.3 del Artículo 47° del Decreto**





Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad estaría facultado para declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCNIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”** y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 000069-2025-GRLL-GGR-GRAJ** de fecha **10 de marzo del 2025** e **Informe Legal N° 000000-2025-GRLL-GGR-GRAJ** de fecha **14 de marzo del 2025**, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCNIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019- EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el numeral 47.3 del Artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe N° 000037-2025-GRLL-GGR-GRCO-DSP, Informe N° 000042-2025-GRLL-GGR-GRCO-DSP, Informe Legal N° 000069-2025-GRLL-GGR-GRAJ e Informe Legal N° 000000-2025-GRLL-GGR-GRAJ y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE**





TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMPOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el numeral 47.3 del Artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 012-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN) “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMPOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN OCHO DISTRITOS PROVINCIA DE TRUJILLO, PRIMERA ETAPA CUI 2541139”, hasta la etapa de **convocatoria**, etapa en la cual se produjo la deficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica Disciplinaria para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

